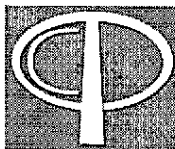




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 6 de marzo de 2012

Radicación: 1-2012-005074

Señor
JOSE LUIS ORTEGON QUINTERO
Calle 34 Sur No. 35-70
jluisortegon@hotmail.com
Teléfono: 3132084029
Bogotá - Colombia

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	24 de febrero de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación	1-2012-005074 – Derecho de Petición
Temas.....:	Decreto 0403 del 21 de febrero de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder un derecho de petición en la modalidad de consulta.

CONSULTA (TEXTUAL).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 0403 del 21 de febrero de 2012 emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el cual modifica el artículo 7º del Decreto 4946 de diciembre de 2011 emitido por la misma entidad, el cual establece:

***Artículo 7º. PERÍODO DE PRUEBA.** La etapa de prueba de que trata este decreto está comprendida entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 2012. En consecuencia, las entidades y/o entes económicos que participen voluntariamente en este ejercicio, prepararán su balance de apertura a 1º de enero de 2012, llevarán sus registros contables bajo NIIF para todos los efectos a partir del 1º de enero de 2013 y presentarán sus primeros estados financieros de propósito general bajo NIIF con corte al 31 de diciembre de 2013"

Como profesional de la contaduría pública, me surgen las siguientes inquietudes que a la luz del derecho de petición establecido en nuestra constitución política, solicito sean aclaradas:

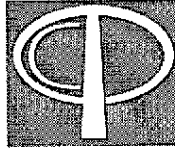
1. ¿El artículo 5º del Decreto 0403 no desvirtúa el propósito del artículo 4º de la misma norma en el sentido que la misma busca que más empresas se acojan voluntariamente?. Lo anterior porque si las únicas obligadas a llevar sus registros contables bajo NIIF para todos los efectos a partir del 01 de enero de 2013 son

las que se acogieron voluntariamente, las que no, no tendrán ningún afán e interés sino les están colocando un plazo. Con esto se castiga a los que quieren avanzar en el tema y se premia a los que no están avanzando

[Handwritten signature]
1/3



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

en la adopción.

2. Si a partir del 01 de enero de 2013 se llevarán registros contables bajo NIIF para todos los efectos según la norma, ¿quiere decir que para ningún efecto se preparará o reportará desde ese momento información bajo PCGA a las entidades de vigilancia y control?

3. Sería importante que se revisara el plazo de esta norma a la luz de los impactos y cambios que esto genera en las organizaciones (sistemas contables, políticas contables, controles, etc.) pues el propósito de todo este proceso es que las compañías generen información que cumpla con las cualidades esperadas

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del CTCP son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver situaciones específicas que correspondan a un caso particular.

En consecuencia, damos respuesta a las inquietudes del peticionario en el mismo orden en que fueron planteadas en su comunicación:

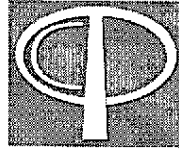
1. El artículo 5° del Decreto 0403 de 2012 en ningún momento desvirtúa el propósito del artículo 4° de la misma norma, en razón a que los temas que abordan ambos artículos son diferentes. El artículo 5° del Decreto 0403 modificadorio del artículo 7° del Decreto 4946 de 2011 toca el tema relacionado con el *Periodo de Prueba*, mientras que el artículo 4° de la misma norma hace referencia a las *Condiciones Para la Aplicación Voluntaria de NIIF*.
2. Las entidades y/o entes económicos que decidan acogerse al ejercicio de prueba de aplicación voluntaria de las NIIF, deberán preparar un balance de apertura al 1° de enero de 2012 y cumplir con las condiciones para la aplicación voluntaria de las NIIF, contenidas en el artículo 3° del Decreto 4946 de 2011, modificadas por el artículo 4° del Decreto 0403 de 2012. En ese sentido, el literal c) del artículo 3° del Decreto 4946 establece como condición: "*Aplicación integral de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF plenas.*"

Por lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en la NIIF 1 – Adopción por primera vez – las entidades y/o entes económicos que decidan aplicar las NIIF de forma anticipada, deberán:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 0403, en relación con las comunicaciones a los organismos de inspección, vigilancia y control, manifestando la decisión de acogerse durante toda la etapa de prueba a la aplicación voluntaria de NIIF.
2. Preparar su balance de apertura al 1° de enero de 2012.
3. Considerando que la aplicación de las NIIF requiere una solución de tipo transaccional y no únicamente de reporte, lo cual implica, entre otras cosas, que



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

para su aplicación sea necesario contar con los sistemas de información apropiados, al mismo tiempo se requiere que durante el año 2012 lleven su contabilidad con base en las NIIF, en forma paralela con la contabilidad basada en las normas contables colombianas, las cuales siguen rigiendo durante ese año.

De otra manera, al tener que llevar la contabilidad únicamente de acuerdo con las NIIF, la entidad se encontrará con importantes dificultades, no solamente en el plano contable, sino operativo, de procesos y de integración del personal a los nuevos estándares. Por lo tanto, el paralelo le permitirá evaluar los impactos y aplicar los correctivos necesarios de manera anticipada.

4. Los primeros estados financieros comparativos NIIF deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2013. Cada Superintendencia, en el ámbito de sus competencias, puede determinar la periodicidad de los estados financieros intermedios, los cuales a partir del 1° de enero de 2013 deberán presentarse con base en NIIF.

En consecuencia, a partir del 1° de enero de 2013 únicamente se deberán llevar registros contables con base en NIIF, de tal manera que los primeros estados financieros de propósito general con corte al 31 de diciembre de 2013 serán elaborados con base en las NIIF, y serán los que se deberán presentar a los organismos de inspección, vigilancia y control.

3. Respecto a su solicitud relacionada con el plazo establecido en los Decretos 4946 de 2011 y 0403 de 2012, informamos que el CTCP no intervino en la definición de los mismos, por cuanto fue una decisión gubernamental razón por la cual no tiene injerencia sobre el tema.

En los términos anteriores se absuelve el derecho de petición presentado.

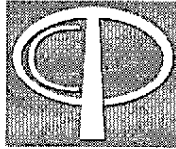
Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



190
Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá, D. C., 11 de abril de 2012

Señor

JOSE LUIS ORTEGON QUINTERO

Calle 34 Sur No. 35-70

jluisortegon@hotmail.com

Teléfono: 3132084029

Bogotá - Colombia

Radicación: 1-2012-005074

Apreciado señor Ortégón Quintero: cordial saludo.

Relacionado con la comunicación de la referencia, en la cual atendimos una consulta respecto a la aplicación voluntaria de la NIIF, en el sentido que si a partir del 1 de enero de 2013 se llevarán registros contables bajo NIIF para todos los efectos según la norma, quiere decir que para ningún efecto se preparará o reportará desde ese momento información bajo PCGA a las entidades de vigilancia y control? este Consejo le da alcance a la respuesta que en su oportunidad le expresé, con el fin de precisar lo relacionado con la forma de aplicación de las NIIF.

Respecto a la afirmación contenida en la comunicación referenciada: "*al mismo tiempo se requiere que durante el año 2012 lleven su contabilidad con base en las NIIF, en forma paralela con la contabilidad basada en las normas contables colombianas*" debe entenderse que lo sugerido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es que debe aplicar las NIIF, bien sea efectuando los registros contables con base en dichas normas, o tomando la información obtenida del proceso contable que lleva con base en las normas colombianas y convertirla de manera periódica a NIIF.

Es decir, la forma de aplicar las NIIF, durante el período de aplicación voluntaria, lo define el ente contable para efectos de los reportes que debe presentar al órgano de supervisión correspondiente.

En los términos anteriores se precisa dándole alcance al derecho de petición presentado.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ

Presidente

